

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: ANA OSORIO GARCIA.
RADICADO: 2016-164.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en el cual se RESUELVE lo siguiente:

(...) **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra RAMIRO FUENTES BELTRA, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada RAMIRO FUENTES BELTRAN identificado con c.c. 91.065.336 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y títulos de valorización ante las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANDO SUDAMERIS, BANCO ITAU / CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y HELMBANK.

Para el efecto, se dispone elaborar y remitir por secretaría las comunicaciones del caso por via electrónica a las entidades y al mandatario de la parte demandante, ello una vez quede ejecutoriada y en firme la presente determinación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandante y con observancia a lo dispuesto en los artículos 118 y 317 literal g, del C.G.P., ello previa cancelación del arancel judicial respectivo por parte del interesado.

CUARTO: SIN LUGAR A CONDENA en costas ni perjuicios acorde al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor." (...)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 12048
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR681418

Visto lo ordenado por el despacho judicial es importante destacar al despacho judicial a las situaciones surgidas a lo largo de este proceso de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Se radica demandan ejecutiva por parte de FINANCIERA COMULTRASAN contra de la señora ANA OSORIO GARCIA.

SEGUNDO: Que por medio de auto de NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se emitió mandamiento de pago.

TERCERO: Que en auto de fecha NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se decretó el embargo de lo siguiente:

(...)"

1. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ANA OSORIO GARCIA, identificada con la C.C. No. 63.480.723 denominado LESLYFADED, con matrícula mercantil No. 9000131020 de la Cámara de comercio de Bucaramanga.
2. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ANA OSORIO GARCIA, identificada con la C.C. No. 63.480.723 denominado OSORIO GARCIA ANA, con matrícula mercantil No. 0000090491 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga." (...)

CUARTO: Que en memorial radicado el pasado NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se radica citación de notificación persona negativa de la demandada y se allega nueva dirección.

QUINTO: Que en memorial radicado el NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se radica memorial allegando constancia de recibido de los oficios 628 y 629 dirigidos a la cámara de comercio.

SEXTO: Que en memorial radicado el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se radica ante su despacho citación de notificación personal negativa y se allega nueva dirección.

SEPTIMO: Que en fecha DIECINUEVE (19) ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se radica memorial haciendo devolución de despacho comisorio No. 50, por medio del cual se pretendía secuestrar el establecimiento de comercio denominado LESLYFADED.

OCTAVO: Que en fecha TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se radica citación de notificación personal negativa y se allega nueva dirección.

NOVENO: Que en fecha VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se radica notificación personal negativa y se allega nueva dirección.

DECIMO: Que en fecha TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) se radica notificación personal negativa y se solicita el emplazamiento.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha DOCE (12) DE MAYO DE DIECISIETE (2017), se radica emplazamiento, se solicita incluir en el registro nacional de emplazados.

DECIMO SEGUNDO: El en fecha VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se allega constancia de recibido del oficio de fecha 12 de junio de 2017.

DECIMO TERCERO: El día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), por medio de memorial se solicita el relevo de curador designado.

DECIMO CUARTO: El día DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), por medio de memorial me permito solicitar COPIA AUTENTICA del pagare que instrumenta de obligación número 550112377858.

DECIMO QUINTO: El día VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se allega constancia de envió y recibido del oficio número 947 de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual se designó como curador del deudor Dr. JULIAN SERRANO SILVA.

DECIMO SEXTO: El día CINCO (5) MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se allega al despacho liquidación de crédito.

DECIMO SEPTIMO: El día SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL DICIENUEVE (2019) se radico autorización de dependientes judiciales.

DECIMO OCTAVO: El día VEINTISITE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) se radica liquidación de crédito.

DECIMO NOVENO: El día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se radico reliquidación de crédito.

VIGESIMO: El día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se radico SOLICITUD DE OFICIAR A TRANSUNION.

EN CUANTO AL DESITIMIENTO TACITO.

Respecto a lo aducido por el despacho judicial en el auto de fecha **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, es importante resaltar que obedece netamente a un error procedimental cometido el cual se hace necesario sea destacado por este togado del derecho de la siguiente manera:

PRIMERO: Aduce el despacho judicial lo siguiente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 132 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 2118
Edificio Novcenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR68141R

(...) "El proceso se encuentra inactivo desde el día 09 de septiembre de 2019" (...)

SEGUNDO: Efectivamente cuando el despacho judicial procedió a emitir el auto que decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habían transcurrido los DOS (2) años que establece el artículo 317 del Código General del proceso.

TERCERO: Que si bien es cierto que los DOS (2) años relacionados anteriormente habían transcurrido también es cierto que al momento de proceder a emitir el auto por parte del despacho judicial dicho termino había sido reactivado por parte de este togado del derecho, el pasado DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), con la radicación de los siguientes memoriales

- A. (...) "se sirva oficiar a TRANSUNION a fin de informar las cuentas que pertenece al demandado ANA OSORIO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 63.480.723 dado que carece el suscrito de esta información.

Es de precisar señor juez, que tal solicitud obedece a la imposibilidad de obtener la misma mediante derecho de petición como lo establece el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, en atención a que la información de financiera de las personas es privada y está reservada a particulares." (...)

- B. Reliquidación del crédito.

CUARTO: Que en relación de lo manifestado por el despacho judicial no se puede pretender hacer omisión a lo estipulado a los literales B Y C del numeral SEGUNDO del artículo 317 del Código General del proceso que reza:

(...) " b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** "(...)

QUINTO: Que tal y como se puede evidenciar anteriormente el precepto normativo sanciona la inactividad del proceso mismo que para la fecha de decreto de desistimiento tácito esto es el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se encontraba reactivado.

SEXTO: Con lo anterior queda totalmente en evidencia la REACTIVACION DEL PROCESO pese a que han transcurrido los DOS (2) años de inactividad estipulados por el legislador como sanción a los apoderados judiciales al no impartir el impulso procesal pertinente, pues se evidencia una diferencia de ONCE (11) DIAS, entre la radicación de los oficios y el pronunciamiento del despacho judicial, siendo con esto necesario hacer alusión al principio del

derecho Prior in tempore, potior in iure (Primero en el tiempo, mejor en el Derecho).

SEPTIMO: De lo anterior se evidencia que el pronunciamiento del despacho se realizó cuando ya había operado por parte de este togado del derecho la reactivación del proceso, razón por lo cual no tiene vocación de prosperidad lo aducido en el auto de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), pues dicho pronunciamiento se hizo en fecha posterior, a la reactivación realizada por este togado del derecho; por lo anterior mal haría el despacho judicial al emitir el decreto de una terminación por desistimiento tácito, cuando apenas han transcurrido ONCE (11) DIAS, desde la fecha en la cual se inició el nuevo conteo de los DOS (2) AÑOS de inactividad, para decretar el desistimiento tácito del proceso.

SOLICITUDES.

1. Reponer auto de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la obligación.

Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C./74.858.760 DE YOPAL
T. P. 117.636 del C. S. de la J.

Andrea Correa

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374293
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

Cl 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (6) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR681418



RE: RAD. 2016-164 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 21 DE FEBRERO DE 2021. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ANA OSORIO GARCÍA.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 10:59 AM

Para: dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 25 de febrero del 2022 siendo las 10:56 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 10:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2016-164 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 21 DE FEBRERO DE 2021. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ANA OSORIO GARCÍA.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ANA OSORIO GARCÍA

RAD: 2016-164

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S. de la J., con C.C. No. 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente correo me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

Lucy Marcela Guarín Amorochó

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com



BUCARAMANGA:
Cra. 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C1125 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra. 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel. 312 830 4680

TUNJA
C117 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com